

Ciudad de México, 23 de agosto de 2022.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LICENCIADO AGUSTÍN MORENO PÉREZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN AYUTLA DE LOS LIBRES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN CD. ALTAMIRANO, EN LA MISMA ENTIDAD.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/789/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Agustín Moreno Pérez, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de Los Libres, en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cd. Altamirano, en la misma entidad.

**ANTECEDENTES**

- a) El 1° de julio de 2022 quedó vacante la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, derivado del cambio de adscripción del licenciado Rubén García Escobar, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE18/2022 el 13 de enero de 2022.
- b) El 19 de agosto de 2022, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/0816/2022, el maestro Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Agustín Moreno Pérez y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En la misma fecha, la DESPEN integró el expediente electrónico 52\_CAYROT\_NS\_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a) y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## **D I C T A M E N**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales

modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una readscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las readscripciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** El licenciado Agustín Moreno Pérez cuenta con 29 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 1° de noviembre de 2009. A continuación, se destaca la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de Los Libres, en el estado de Guerrero	01/11/2009	Vigente	Cambio de adscripción
Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pungarabato, en el estado de Guerrero	01/09/1996	31/10/2009	Redistribución
Vocal Ejecutivo en la III Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero	16/07/1994	31/08/1996	Concurso público
Vocal Secretario en la III Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero	01/06/1993	15/07/1994	Concurso público

El licenciado Agustín Moreno Pérez ha participado en los procesos electorales federales de los años 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como en los procesos electorales concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021. De igual forma, en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática en el año 2014 y en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, todos en el estado de Guerrero. Con lo anterior, se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrito.

Cuenta con Titularidad desde el 29 de octubre de 1998 en el rango "B". Con relación a su evaluación de desempeño, cuenta con un promedio general de 9.165, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 2015 y 2017. En los resultados del Programa de Formación, su calificación general es

de 8.341, y en los cursos de capacitación en los que ha participado es de 8.237.

El funcionario propuesto cuenta con la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, se expondrán las razones por las que el licenciado Agustín Moreno Pérez resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cd. Altamirano, en el estado de Guerrero, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo.

El Distrito Electoral 01 en el estado de Guerrero cuenta con un alto grado de complejidad tanto en términos logísticos para la organización de las elecciones, como por su alto índice de inseguridad que permea en toda la región denominada Tierra Caliente, la cual representa la mayor parte de la geografía de dicho distrito.

El territorio que abarca la 01 Junta Distrital Ejecutiva se conforma por 16 municipios, siendo el de mayor extensión territorial del estado de Guerrero (15,971.4 km<sup>2</sup>), incluyendo sierra y una parte de la región norte de dicha entidad. Debido a la presencia de grupos fácticos espurios que controlan el sector económico de la región, dificulta el libre tránsito de la ciudadanía, al igual que el trabajo de campo para el adecuado cumplimiento de las actividades institucionales, lo cual ha ocasionado desplazamientos de los pobladores de distintas comunidades.

Al respecto, es relevante señalar que conforme al Índice de Complejidad Operativa, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE54/2020, el estado de Guerrero se ubica como una de las entidades de mayor complejidad en la República Mexicana.

Por dichas situaciones, y debido a que el cargo de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero se encuentra vacante, se

considera necesario que sea ocupado por una persona que cuente con experiencia en el desarrollo de las actividades inherentes al cargo, así como con los conocimientos territoriales, culturales y sociales necesarios de la entidad referida.

El funcionario propuesto cuenta con una amplia trayectoria en el Servicio, desempeñándose en el cargo de Vocal Ejecutivo en diversas Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Guerrero durante 29 años, tiempo en el cual ha desarrollado competencias que podrán ser aprovechadas para la adecuada coordinación de las actividades institucionales realizadas en la adscripción propuesta.

De lo anterior señalado, el funcionario propuesto se ha distinguido por propiciar y construir adecuadas relaciones políticas, a partir de la comunicación que establece tanto con autoridades como con grupos heterogéneos y líderes de la sociedad civil, incluidos los dirigentes de las policías comunitarias que tienen su mayor bastión en la actual geografía del 08 distrito electoral. Asimismo, el funcionario cuenta con gran capacidad de interlocución y convocatoria con los pueblos y comunidades indígenas, lo cual se reflejó en las reuniones consultivas para los trabajos de la redistribución y la construcción de los lineamientos para la acreditación de la autoadscripción calificada en materia de candidaturas en distritos indígenas.

Es importante tomar en cuenta que el funcionario propuesto ha realizado una adecuada conducción de los consejos distritales, habiendo participado en 10 procesos electorales ordinarios (de 1994 a 2021), así como una elección interna de partido político (PRD en el año 2014) y dos procesos de participación ciudadana (Consulta Popular 2021 y Revocación de Mandato 2022). A lo largo de esta trayectoria ha quedado acreditada plenamente la competencia de trabajo bajo presión, lo cual resulta relevante para asegurar que las actividades previas al eventual Proceso Electoral 2023-2024 se lleven a cabo adecuadamente y de forma oportuna.

Aunado a lo anterior, se destaca que, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a propósito de la toma de la sede de la 08 Junta Distrital Ejecutiva por parte de grupos sociales, extremadamente radicales, el licenciado Agustín Moreno Pérez actuó de manera prudente y conciliadora, pues en todo momento mantuvo el diálogo con los dirigentes de dichos grupos, lo cual redujo considerablemente la tensión y daños al patrimonio del Instituto y, de manera importante, evitó con su actuar cualquier agresión al personal bajo su coordinación.

Lo anterior le permitirá mantener el dialogo con todas y todos los titulares de las presidencias municipales del Distrito Electoral 01, así como con los lideres visibles de los diferentes grupos presentes en la región, cualidades que abonarán a la confianza, certeza y garantía, para la organización de las próximas elecciones, y eventuales ejercicios de participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la amplia trayectoria en el Servicio, así como las habilidades y aptitudes adquiridas por el funcionario en un periodo de más de 29 años, le permitirán a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero contar con un funcionario que permitirá desarrollar las actividades inherentes a la Vocalía Ejecutiva de una manera profesional y buscando alcanzar las metas institucionales.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al licenciado Agustín Moreno Pérez, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

**QUINTO. Determinación.** Del análisis realizado al perfil y trayectoria del funcionario propuesto, se considera que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cd. Altamirano, en el estado de Guerrero.

El licenciado Agustín Moreno Pérez acredita su capacidad de cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo referido de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.



En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

### **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Agustín Moreno Pérez al cargo de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cd. Altamirano, en el estado de Guerrero, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.